



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°611 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 16 de Noviembre de 2016

VISTO:

La Resolución de Gerencia N° 1070-2016-GATyR-MDC, de fecha 16 de Agosto de 2016, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria; Expediente Administrativo N° 025546, de fecha 14 de Setiembre 2016; presentado por el administrado Julio Pedro Atoche Cornejo, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1070-2016-GATyR-MDC; Informe N°667-2016-MDC-GATyR, de fecha 30 de Setiembre de 2016, emitido por el Gerente de Administración Tributaria; Informe N°873-2016-MDC-GAJ, de fecha 25 de Octubre de 2016, e Informe N°899-2016-MDC-GAJ, de fecha 03 de Noviembre de 2016, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en su propia facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

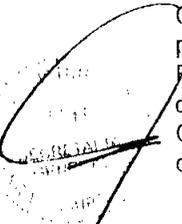
Que, el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2; señala: "No son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Respecto de la Validez de los actos administrativos, el artículo 8° de la Ley 27444, refiere que: "El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

En este orden de ideas, el Artículo 9°, de la Ley acotada en el párrafo anterior, define que: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1070-2016-GATyR-MDC, de fecha 16 de Agosto de 2016, en su artículo primero, se resuelve: "Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto a la Papeleta de multa Administrativa N° 0001325, de fecha 22 de Julio de 2016, contenida en la resolución de Multa Administrativa N° 000349-2016, presentada por Atoche Cornejo Julio Pedro, identificado con D.N.I N°03898812 y código de contribuyente N°46635; con domicilio en la Urb. Miraflores Country Club II Etapa: Mz. "AA", Lote 15 del Distrito de Castilla; y en consecuencia, continuar con la cobranza de la Papeleta de Multa Administrativa N°0001325, de fecha 22 de Julio de 2016, en la Resolución de Multa Administrativa N° 000349-2016; por la comisión de la infracción identificada con el Código U-027 "Por no exhibir en un lugar visible de la obra la autorización de licencia de obra y la licencia de ocupación de la vía pública";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 025546, de fecha 14 de Setiembre 2016; el administrado Julio Pedro Atoche Cornejo, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1070-2016-GATyR-MDC, de fecha 16 de agosto 2016, notificada el día 02 de Setiembre 2016, solicitando la Nulidad contra la Multa Administrativa N° 349-2016;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°611 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 16 de Noviembre de 2016

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 109 de la ley 27444, el administrado tiene la facultad de contradicción administrativa, inc. 109.1): *"Frente a un acto que supone que viola, acepta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, inciso 109.2): Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo personal, actual y probado"*, esto concordante con el art. 206, de la misma ley;

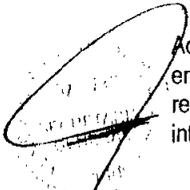
Que, en el mismo sentido, el Art. 206° de la Ley 27444, determina que: *"frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;*

Que, mediante Informe N°667-2016-MDC-GATyR, de fecha 30 de Setiembre de 2016, el Gerente de Administración Tributaria, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que de acuerdo a sus funciones, proceda e emitir el informe legal, sobre el particular;

Que, el numeral 12°, del Artículo 97°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal N° N°012-2016-CDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: *"Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos"*. Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: *"Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas"*. El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: *"Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente"*;

Que, de conformidad con lo antes expuesto, con Informe N°873-2016-MDC-GAJ, de fecha 25 de Octubre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analiza el expediente en mención: *"La Municipalidad Distrital de Castilla, goza de Potestad Sancionadora, la misma que le ha sido expresamente conferida al amparo del artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que "Las Normas Municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...)", siendo ello así y en virtud a la atribuciones conferidas, esta entidad edilicia aprobó mediante Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC, el Reglamento de Aplicación de Sanciones -RAS que contiene su vez el CUIS - Cuadro Único de infracciones y Sanciones - Disposiciones que de conformidad al artículo 40° de la precitada ley, constituye normas de carácter imperativo en su ámbito de aplicación dentro de su jurisdicción que les compete, en este caso el Distrito de Castilla";*

Que, así mismo, el informe de líneas precedente, determina: *"La multa es la sanción pecuniaria consistente en el pago de suma de dinero que se le impone al infractor o al responsable solidario, al verificarse la comisión de infracciones u omisiones de una conducta debida, previamente tipificadas en el cuadro adjunto a la Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC de fecha 24 de abril 2007";*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°611 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 16 de Noviembre de 2016

En ese orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala: "Según el administrado sustentó y argumenta su Recurso de Apelación indicando que en ningún momento ha estado ocupando la vía peatonal, ni venicular con materiales de construcción de su segundo piso, además señala que la licencia de construcción está pegada en la puerta principal (la cual se encuentra abierta por el tránsito del personal), por tal motivo se declare infundado su observación según papeleta que se ha emitido. Al respecto se observa la Papeleta de Multa Administrativa N° 001325-2015 emitido por la sub Gerencia de fiscalización y Reclamos de fecha 22 de julio 2016, mediante el cual se observa que la infracción cometida según la Ordenanza municipal N° 002-2007 se ha infringido el Código U-027 "Por no exhibir en lugar visible de la obra la autorización de licencia de obra y la licencia de ocupación de vía pública", en consecuencia el administrado no ha logrado probar que al momento de la inspección se esté exhibiendo en un lugar visible de la obra la autorización y de licencia de obra y la licencia de ocupación de vía pública";

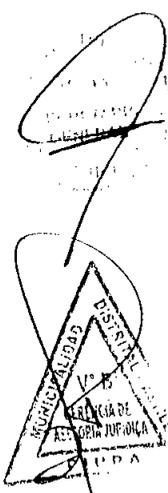
El informe que nos antecede, analiza: "En consecuencia la Papeleta la Multa Administrativa N° 001325 de fecha 22.07.2016 contenida en la Resolución Administrativa 0000000349-2016 de fecha 05 de agosto 2016 aplicada al inmueble ubicado en la urbanización Miraflores Country Club II Etapa - CA, Mz "AA" Lote 15 del Distrito de Castilla, por la comisión de la infracción identificada con Código U-027 en la urbanización Miraflores Country Club II Etapa -Mz "AA" Lote 15 del Distrito de Castilla. el mismo que se ha realizado en virtud a las atribuciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC, el Reglamento de Aplicación de Sanciones -RAS que contiene su vez el CUIS - Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, por haberse infringido el Código U-027; por consiguiente la misma se encuentra dentro del marco de la legalidad";

Así también, mediante Informe N°899-2016-MDC-GAJ, de fecha 03 de Noviembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza su ampliación del Informe N°573-2016-MDC-GAJ, y sobre el particular, conciuje: "(...) se debe declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Julio Pedro Atoche Comejo, contra la Resolución de Gerencia N° 1070-2016-GAYR-MDC, de fecha 16 de Agosto de 2016, sobre la Papeleta de multa Administrativa N° 0001325 de fecha 22 de Julio de 2016, contenida en la resolución de Multa Administrativa N° 000349-2016, por la comisión de la infracción identificada con el Código U-027 "Por no exhibir en un lugar visible de la obra la autorización de licencia de obra y la licencia de ocupación de la vía pública"; respecto al inmueble ubicado en la Urb. Miraflores Mz. "AA", Lote 15 del Distrito de Castilla; multa impuesta en virtud a las atribuciones conferidas en la Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC, el Reglamento de Aplicación de Sanciones -RAS que contiene su vez el CUIS - Cuadro Único de infracciones y Sanciones; por consiguiente la misma se encuentra dentro del marco de la legalidad, debiéndose proseguir con la cobranza correspondiente. De conformidad al artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento administrativo General, téngase por agotada la vía administrativa";

Que, respecto del recurso de Apelación, el Art. 209°, de la Ley 27444, dice a letra: "Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, así mismo, el órgano competente para resolver el presente recurso, como lo señala el Artículo 6°, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es el Alcalde: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa" El Artículo 20.6°, refiere: "Dentro de las atribuciones del Alcalde está dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". El Artículo 39°, acota: "Por resoluciones de alcaldía se resuelve los asuntos administrativos a su cargo";

Por tanto, y según lo analizado y señala por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en sus Informes: N°873-2016-MDC-GAJ, y N°899-2016-MDC-GAJ; y con las visas de las Gerencias: Municipal y Asesoría Jurídica; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 611 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 16 de Noviembre de 2016

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación, presentado por el administrado Julio Pedro Atoche Cornejo, contra la Resolución de Gerencia N° 1070-2016-GAYR-MDC, de fecha 16 de Agosto de 2016, sobre la Papeleta de multa Administrativa N° 0001325 de fecha 22 de Julio de 2016, contenida en la resolución de Multa Administrativa N° 000349-2016, por la comisión de la infracción identificada con el Código U-027 "Por no exhibir en un lugar visible de la obra la autorización de licencia de obra y la licencia de ocupación de la vía pública"; respecto al inmueble ubicado en la Urb. Miraflores Country Club- II Etapa; Mz. "AA", Lote 15, del Distrito de Castilla; multa impuesta en virtud a las atribuciones conferidas en la Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC, el Reglamento de Aplicación de Sanciones -RAS que contiene su vez el CUIS - Cuadro Único de Infracciones y Sanciones; por consiguiente la misma se encuentra dentro del marco de la legalidad, debiéndose proseguir con la cobranza correspondiente; y conformidad con los fundamentos de hecho y derecho, expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE, por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto Art 218° de la Ley 24444, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias, Municipal, Asesoría Jurídica, Administración Tributaria, y Subgerencia de Fiscalización, para fines y conocimiento; y al Sr. Julio Pedro Atoche Cornejo, domiciliado en la Urb. Miraflores Country Club- II Etapa; Mz. "AA", Lote 15, del Distrito de Castilla- Piura.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Lic. Fis. ROBERT SANCHEZ CORDOVA
ALCALDE (e)

